

## LOS CUCAPÁ Y LAS CONSECUENCIAS DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO Y DE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

María Concepción Sánchez Domínguez-Guilarte\*

© INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ANTROPOLÓGICAS DE CASTILLA Y LEÓN, Salamanca | 2015.  
Recibido em 09/02/2015 e aceito em 20/02/2015.

**Resumen:** Este artículo propone analizar las consecuencias de las políticas de desarrollo y de la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos un caso concreto: el de los indígenas cucapá, habitantes del delta del Colorado, en la frontera de México y Estados Unidos. En este sentido, nos gustaría valorar hasta qué punto estas políticas han sido exitosas, según las metas que ellas mismas se marcaron y cómo están afectando a los cucapás.

**Palabras clave:** desarrollo, derechos humanos, indígenas, Norte de México, cucapás.

**Abstract:** This paper analyze the consequences of development politics and national and international legislation regarding human rights in one case: the one with the Cocopah Indians, the original Colorado Delta inhabitants. This Delta has been a very conflicted area, as it is located in the border between Mexico and United States. In this sense, we would like to know if these politics has been successful, under their own goals, and how they are affecting the Cocopah way of life.

**Keywords:** development, human rights, Indians, North of Mexico, Cocopah.

### INTRODUCCIÓN

El concepto de desarrollo es muy complejo. Especialmente si consideramos que bajo este mismo término se clasifican modelos muy diversos, desde aquellos que surgieron en los años posteriores a la II Guerra Mundial –y que consideraban que el crecimiento macroeconómico serviría para incrementar el bienestar de la población mundial–, hasta los nuevos modelos que tienen en cuenta la diversidad cultural y la preservación del

ecosistema. Estas reformulaciones, conocidas como desarrollo humano y sostenible, afrontan una paradoja: pretenden ser útiles y contribuir al bienestar de los pueblos indígenas pero, al mismo tiempo, nacen dentro de la dinámica capitalista y su sistema. Es decir ¿el simple hecho de considerar desarrollo como una meta, no es una imposición de la mentalidad occidental? Y, al mismo tiempo, ¿no se trata de propuestas que pueden ayudar a los grupos a redefinirse de forma autónoma?

---

\* Doctoranda en Antropología de Iberoamérica, Universidad de Salamanca. coquisdg@hotmail.com. Este artículo fue elaborado en el marco del proyecto CONACYT-Ciencia Básica número 243126.

## **EL DESARROLLO COMO DERECHO HUMANO EN LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL Y MEXICANA**

Es importante señalar que el desarrollo ha sido consagrado como un derecho por las Naciones Unidas, fruto de un largo y polémico proceso de negociación. Tras varios periodos de sesiones, y a pesar de las enormes divergencias que hubo, se presentó una Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que fue aprobada el 4 de diciembre de 1986. Dicha resolución (no. 41/128) contó con el voto a favor de 146 estados. EEUU votó en contra y otros ocho países, considerados occidentales (Dinamarca, Alemania, Reino Unido, Finlandia, Islandia, Suecia, Japón e Israel), se abstuvieron.

En este documento, se define el desarrollo como “un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de todos los pueblos y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan” y se hace referencia al derecho de los seres humanos a disfrutar de un orden social e internacional donde se puedan desarrollar plenamente los derechos individuales.

Así, se declara el derecho al desarrollo como un derecho humano universal e inalienable que recoge una serie de derechos fundamentales ya enunciados en las declaraciones anteriores de la ONU: la libre determinación de los pueblos, la necesidad de adoptar medidas que eviten la violación de los Derechos Humanos y la garantía de la igualdad de oportunidades.

Pero además, esta Declaración aporta una serie de novedades: el ser humano es el objeto central de este derecho, se reconoce la responsabilidad de los estados para la realización del mismo, al mismo tiempo que se da un importante papel de la cooperación internacional como obligación para todos y, en especial, para los estados más desarrollados.

Se señala igualmente el principio de indivisibilidad de los Derechos Humanos. Esto significa que la violación de un derecho implica la de todos. Es decir, no es suficiente con reconocer los derechos de primera generación (civiles y políticos) sino que los sociales, económicos y culturales deben ser también respetados, incluyendo el derecho al desarrollo y los países tienen la obligación de garantizarlos

mediante políticas activas.

Otro aspecto relevante del derecho al desarrollo es que, si bien sitúa al ser humano en su individualidad como centro de este, también considera a la colectividad, los pueblos, sujeto del derecho (Aguilar, 1999). Este reconocimiento tiene una especial significación teniendo en cuenta que las políticas de desarrollo llevadas a cabo hasta ese momento habían contribuido notablemente al deterioro de las culturas y sociedades consideradas “diferentes” al modelo occidental.

Ya metidos en materia de derechos humanos, debemos señalar la importancia tanto del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo como de la reciente Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Convenio 169 fue durante mucho tiempo la única legislación que abordaba el problema. Ratificado en 1989, hace una serie de reflexiones novedosas al señalar que “es aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores”; se reconocen “las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”; se denuncia que en muchos estados estos pueblos no gozan de sus derechos fundamentales; por último, se recuerda la “contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad (...)”. Además, ofrece un concepto sobre pueblo indígena, defiende su derecho a la participación política y a consulta. Asimismo, menciona expresamente el derecho consuetudinario y las costumbres de los pueblos como aspectos a contemplar, y aborda el tema del derecho a la tierra y al territorio. El artículo 15 se refiere especialmente a los recursos naturales y a los “derechos de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”.

Solamente una veintena de países ratificó al Convenio (en 1990 México y Noruega; en 1991 Bolivia y Colombia; en 1993 Costa Rica y Paraguay; en 1994 Perú; en 1995 Honduras; en 1996 Dinamarca y Guatemala; en 1998 Fiji, Ecuador y Países Bajos; en el 2000 Argentina; en el 2002 República Bolivariana de Venezuela,

Brasil y Dominica; en 2007 España y Nepal; en el 2008 Chile; en 2010 República Centroafricana y Nicaragua) pero su importancia radica en que es el primer instrumento internacional que aborda de manera clara el tema indígena, reconociendo una serie de derechos fundamentales. Su limitación principal es la ausencia del reconocimiento del derecho a la libre determinación, aunque sus recomendaciones sobre la participación y la capacidad de decisión de los pueblos sobre sus territorios son bastantes amplias.

En los últimos años podemos hablar de dos hitos en el avance del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas: en el plano internacional, la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la ONU en el 2007 y en el plano nacional, la nueva constitución boliviana, que reconoce las costumbres indígenas como fuente de derecho.

El caso boliviano, representa una superación de la ideología multiculturalista, al ofrecer una propuesta de interlegalidad, dando cuenta de la “interacción, imbricación y mutua influencia” (Cruz, 2014: 43) de las dos tradiciones en las que se basa: la cultura indígena y la tradición positivista occidental. A través de esta legislación, los pueblos indígenas pasan de ser un objetivo pasivo en las instituciones y legislaciones nacionales e internacionales, a formar parte de estas y con ello aportar una serie de transformaciones fundamentales, que van en la línea de la interculturalidad de los estados. Sin duda, el papel cada vez más activo que se ha asumido desde estos pueblos ha contribuido notoriamente a la creación de conceptos más amplios de desarrollo humano y sostenible. Así, son los propios pueblos quienes asumen estos preceptos, buscando un mayor bienestar de sus sociedades.

Con respecto a la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, ésta ha sido fruto de un arduo proceso negociador entre los pueblos indígenas y las naciones. Es un instrumento jurídico vinculante que pretende llevar un vacío, en palabras de Bartolomé Clavero, rescata la “Declaración Universal para que sea lo que realmente no ha sido, universal (...) Gracias a la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, todos los seres humanos podemos por fin ser iguales en derechos y así tenerlos virtualmente garantizados por igual”

(2009: 3). El texto contó con el voto en contra de cuatro importantes potencias: Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda y Australia, quienes mantenían objeciones sobre el reconocimiento de la autodeterminación, tierra y derechos sobre los recursos naturales o la posibilidad de que los pueblos indígenas tengan derecho de veto sobre ciertas medidas. Aun así, la Declaración fue aprobada.

El documento comienza señalando una serie de premisas en el preámbulo que se centran en el reconocimiento de la igualdad de todos los pueblos, así como en la discriminación e injusticias de las que han sido objeto a lo largo de la historia. A partir de esta constatación, se desarrolla la Declaración. En este sentido consideramos que hay tres aspectos básicos en torno a los que se articula: la colectividad como objeto de derecho, el reconocimiento del derecho de autodeterminación y el derecho a la igualdad de los pueblos, a ser diferentes y a la no discriminación.

Estos dos hitos internacionales, se enmarcan dentro de un progresivo reconocimiento de nuevos derechos a los pueblos indígenas. En el caso mexicano, en 1992, en el contexto del V centenario de la conquista de América, la Constitución mexicana sufrió dos reformas que atañían a los grupos indígenas. La primera, del artículo 4º, donde se adiciona el siguiente párrafo:

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

La segunda en el fundamental artículo 27, herencia de la revolución y que se refiere a las posibilidades de enajenar las tierra. Con estos cambios, se abre paso a la privatización de las propiedades comunales y aunque se añade que “la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas”, la realidad es que, como acertadamente señala el mismo Clavero “esta ley nunca ha llegado, mientras que, en cambio, han venido diligentes las leyes que abren espacio a dicho juego de intereses en el mercado” (2006:

323).

Por último, en el 2001, el artículo 2<sup>a</sup> de la constitución se reforma para, de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, incluir a los pueblos indígenas como objeto de derecho y desglosar detalladamente sus derechos reconocidos por la constitución. El artículo tiene un preámbulo donde define a los pueblos indígenas y su papel dentro del estado mexicano y, además, reconoce su derecho a la libre determinación, dentro de “un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional”.

Posteriormente, continúa desglosando estos derechos: su primera parte, profundiza en los aspectos en los que las comunidades podrán ejercer esa libre determinación, decidiendo sus estructuras sociales, económicas, políticas y culturales. Igualmente se les otorga autonomía para la conservación de la integridad de sus tierras, así como de su hábitat, sujetos siempre, eso sí, al marco normativo general de la constitución. También reconoce su derecho a la participación en las estructuras políticas del estado. En la segunda parte, se convoca a las instituciones a promover la igualdad de oportunidades y eliminar la discriminación y para ello “se establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”.

Estos cambios normativos no han tenido la misma trascendencia en la realidad que en las legislaciones. En algunos casos, parecen ser parte de un superficial discurso político, en vez de constituir una realidad donde los indígenas asuman el protagonismo al hacer valer sus derechos sobre sus tierras. No obstante, en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la Presidencia de la República reconoce que “los pueblos y comunidades indígenas aún no disfrutaban de una situación social y económica propicia para el mejor desarrollo humano; se caracterizan por vivir en altos niveles de pobreza y en una situación de significativa desventaja”. En ese mismo informe la solución que se propone es la de un desarrollo humano sustentable “para incrementar las capacidades de los pueblos y las comunidades indígenas e inicien así, un círculo virtuoso de cambio sostenido no sólo por la acción gubernamental, sino también por su propia iniciativa”. A lo largo de dicho Plan, se analiza la situación de desprotección social de esta

población y de su cultura.

El panorama es tremendamente complejo, debido no sólo a la diversidad existente dentro del propio mundo indígena, sino también a la importancia estratégica para los estados de la principal reivindicación de estos grupos: el control de su territorio y los recursos naturales. El reconocimiento a la autodeterminación implica también que los indígenas puedan tener voz y voto sobre el uso de los recursos naturales de sus tierras, lo que supondría adquirir un gran poder que las naciones no están dispuestas a ceder. Así, cuando se habla de políticas culturales, mejoras sociales, educativas o sanitarias, el consenso que se establece es bastante amplio. Pero cuando las reformas abordan la participación y derecho de decisión en aspectos relacionados con los recursos naturales y las tierras, los conflictos pueden tornarse tremendamente violentos.

El factor más decisivo para su papel en el mundo actual será el de la participación y la autodeterminación, ejerciendo un poder real sobre sus territorios y recursos, y manteniendo su propia visión del mundo. Como señaló Rigoberta Menchú en su discurso de aceptación del Premio Nobel de la Paz: “los indígenas estamos dispuestos a combinar tradición con modernidad, pero no a cualquier precio. No consentiremos que el futuro se nos plantee como posibles guardias de proyectos etnoturísticos a escala continental”.

En algunos casos en América observamos políticas violentas para la destrucción del indígena, incluso se han documentado genocidios, por ejemplo en Guatemala. Sin embargo, la mayor parte de las veces, la destrucción de un grupo indígena y su cultura se da por medio de políticas de asimilación donde empresas y gobiernos hacen libre uso de los territorios y recursos sin tener en cuenta a sus habitantes originarios.

## **LOS CUCAPÁS: ESTRATEGIAS DE SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO**

El caso cucapá es especialmente significativo por la importancia geoestratégica del espacio, la frontera entre México y Estados Unidos, por la riqueza del mismo, un valle agrícola de gran potencial, y porque el recurso principal es el río Colorado, que transcurre en medio de las dos naciones y proporciona agua para riego y consumo humano a siete estados de



Estados Unidos, antes de llegar a su desembocadura en México (Enríquez Coyro, 1975).

En su parte mexicana, el delta se conoce actualmente como Valle de Mexicali, mientras que al norte de la frontera es el Valle Imperial. Ambos son dos fértiles espacios agrícolas contruidos artificialmente desde finales del siglo XIX gracias a las obras hidráulicas que han permitido el control del río Colorado. Antes de estas obras, el río, al llegar al delta, presentaba una enorme variabilidad estacional, de forma que en las épocas de sus crecidas inundaba sus márgenes mientras que en invierno las orillas quedaban completamente descubiertas. Además, el río arrastraba gran cantidad de elementos en suspensión durante los más de 2250 kilómetros que recorre desde su nacimiento, en las montañas rocosas, hasta su desembocadura en el Mar de Cortés, lo que hacía que sus riberas se abonaran de forma natural. Es por ello que los exploradores del XIX bautizaron al Colorado como “el Nilo mexicano”, al observar como, al bajar las aguas, las riberas se convertían en un fértil huerto que permitía la obtención de cosechas gracias a este riego y abono natural. La ribera estaba llena de sauces y sauces, con pastizales, mezquite, tornillo o palo fierro, además se daba en abundancia el trigo silvestre y podían cultivarse con facilidad calabazas, melones y sandías, entre otras y pequeños mamíferos poblaban la zona (Tapia Landeros, 2002). Un verdadero oasis en medio del árido desierto de Sonora y de Altar. Investigadores, exploradores y negociantes advirtieron las posibilidades de explotación del



**Imagen 1.** La irrigación del río permite que el desierto se convierta en un sitio fértil. Donde no llega este agua, la superficie es arenosa e incluso presenta dunas, como se observa en esta fotografía tomada en las orillas del río Colorado. (Fotografía: Concepción Sánchez).

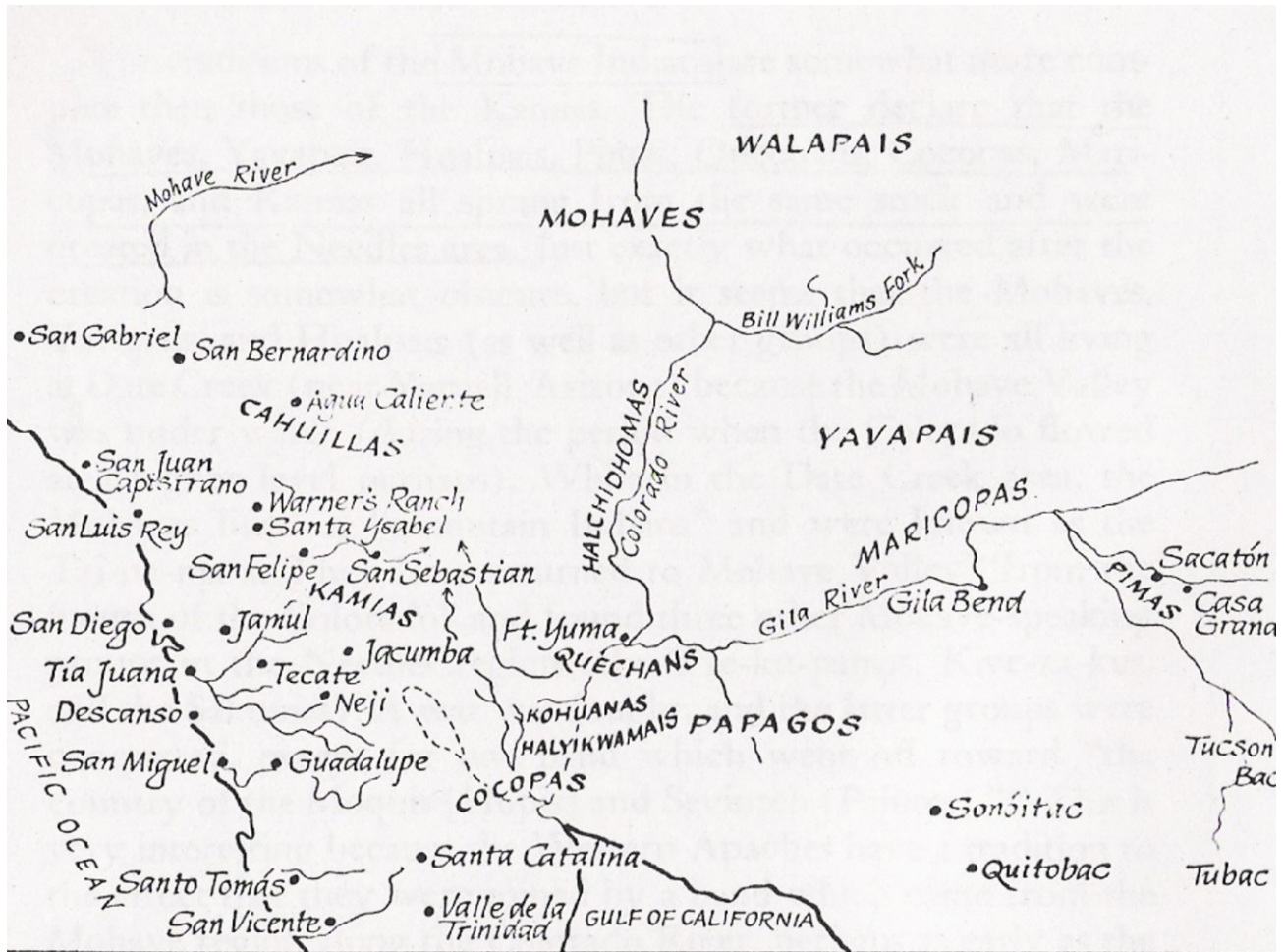
delta, casi como un inmenso invernadero natural.

Los cucapás son un grupo yumano que habita al menos desde hace 600 años este espacio, el Delta del río Colorado, en la frontera entre los estados mexicanos de Baja California y Sonora, y los estadounidenses de California y Arizona (Feest, 2000). Actualmente, los núcleos principales de población indígena son tres: Pozas (o Pozos o Pozo) de Arvizu en el estado mexicano de Sonora, El Mayor Cucapá en Baja California Norte y la Reserva cucapá de Somerton, en Arizona, donde unos 1000 cucapás viven de un casino que les deja grandes beneficios.

Según las cifras que se manejan, en el siglo XVII había unos 20000 cucapás en la zona A mediados del XIX, los textos hablan de unas 2000 familias (Hendricks, 1996 (1927): 50). Actualmente, el INEGI considera que hay unos 71 cucapás en el Valle de Mexicali. Este fuerte impacto en la demografía está ligada a las transformaciones del área. En 100 años, las grandes compañías estadounidenses, de la mano con el gobierno federal, convirtieron el delta del Colorado, un desierto irrigado por un río voluble, en un valle donde habitan más de 2 millones de personas.

Actualmente, los cucapá son un grupo muy disgregado, cuya lengua está considerada por la UNESCO en riesgo de extinción (Moseley, 2010) y que presenta graves problemas para su mantenimiento como comunidad diferenciada. En una visita a la comunidad del Mayor Cucapá en el año 2004 solamente un miembro de las comunidades mexicanas fue identificado como descendiente de padre y madre indígena cucapá, doña Pascuala, una mujer en torno a los 90 años que vivía cerca de El Mayor Cucapá.

Las políticas de desarrollo llevadas a cabo han ido socavando sus recursos, de forma que las posibilidades de continuar viviendo según su tradición se han visto enormemente reducidas sin que, además, se hayan presentado nuevas posibilidades de desarrollo económico, de acuerdo a su concepción grupal del espacio. Es muy difícil compatibilizar un estilo de asentamiento formal y capitalista de posesión de tierra, con otro como el cucapá. Estos indígenas disponían de un tipo de asentamiento seminómada, donde según la época del año, es decir, según la crecida del río Colorado, se iban moviendo en torno a un territorio amplio (Kelly,



**Imagen 2.** En este mapa se pueden observar las pobladas márgenes del río Colorado en el siglo XIX. Los cucapá se situaban en el Delta, donde todavía viven las pocas familias que quedan actualmente (Fuente: Forbes, 1965: 24)

1952; Álvarez de Williams, 1983; Castteter y Bell, 1951) donde el territorio se entiende como un espacio amplio donde las distintas familias se van estableciendo por meses, según sus necesidades y el cauce natural del río, cambiante de temporada a temporada. La incorporación al sistema de tierras mexicano, les llevó a convertirse en ejidatarios y a tener que abandonar su sistema de asentamiento por otro más tradicional. Además, las obras hidráulicas de control del río eliminaron las crecidas de este, de forma que ya no fue necesario desplazarse para evitarlas (Kering, 2001).

Dos propuestas surgieron como alternativas económicas para el mantenimiento del grupo: el turismo, que tuvo cierta trascendencia desde los años 60 hasta que en los años 80 unas fuertes inundaciones destruyen gran parte de la infraestructura construida, y la pesca, que parece consolidarse con una propuesta continuista de lo que consideran fue en algún

momento una de las actividades productivas prioritarias del grupo.

Según Alejandra Navarro (2008), la situación conflictiva de la pesca, ha servido como elemento motivador para la reivindicación de su identidad cultural. Navarro, describe como los cucapás enfrentan por un lado la legislación sobre pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y por otro la protección especial de la zona al ser declarada Reserva de la Biósfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Así, por un lado, mientras los primeros han concedido permisos para desarrollar sus labores de pesca, los segundos han emitido una prohibición de pescar en la zona por necesidades de conservación. Una vez más, observamos que las autoridades del estado ignoran a los cucapás como grupo indígena, primero considerándoles pescadores miembros de una cooperativa, y posteriormente ignorando su autoridad sobre



aquellos espacios que reclaman como territorio.

Navarro registra conversaciones entre autoridades y cucapás, donde estos últimos reivindican un uso especial del territorio y se apoyan en la constitución mexicana e internacional para ello. Esto nos lleva a un nuevo conflicto: tras muchos años de explotación capitalista los recursos han mermado y, bajo las nuevas consideraciones ecológicas de los estados, se establecen normativas de protección del agua, el río, cuotas pesqueras e incluso protección de espacios. Así pues, el territorio que antes fue explotado, ahora se convierte en intocable, debido a motivos totalmente diferentes, pero que de nuevo excluyen al indígena de su toma de decisiones. Además, como vemos, no se trata sólo del territorio, si no que hay muchos recursos naturales, en este caso el agua y la pesca, sobre los que no pueden ejercer ningún tipo de control. Por ello, se ven abocados a esperar decisiones de la autoridad que sistemáticamente tienden a ignorarlos o a marginarlos.

Observamos que, además de las dificultadas económicas que afrontan, como resultado del despojo de sus tierras, también han tenido que hacer frente a una marginación cultural, donde lo indígena era visto como inferior y donde su concepción de la historia, la vida y el territorio simplemente no tenía lugar. Así pues, la única alternativa que les dejaron fue la intentar adaptarse a las nuevas circunstancias, aceptando ser ejidatorios, hablando español y transformando radicalmente su forma de vida. Pero aun así, y a pesar de las dificultades, los pocos cucapás que quedan se mantienen como un grupo diferenciado, gracias a su conciencia de compartir una historia y un territorio común, y es en base a ello que están intentando rescatar sus raíces como una vía de desarrollo y la única posibilidad de mejorar su calidad de vida.

Con el fin de mostrar lo que ellos consideran su territorio, una de las indígenas del Mayor Cucapá, doña Inocencia González y su hija Antonia, buscaban restos de su propia cultura en las tradiciones artesanales, recordando relatos y registrándolos y buscando en el desierto elementos que pudieran dar cuenta de su ocupación del área: morteros antiguos realizados en rocas cercanas a la sierra, alguna cueva con pinturas en las paredes, pero, sobre todo, espacios naturales que habían sido



**Imagen 3.** El poblado cucapá El Mayor, visto desde el río Hardy, afluente del Colorado. (Fotografía: Concepción Sánchez)

aprovechados por ellos, La Laguna Salada y el río, que toma una nueva dimensión, como elemento identitario. Esta “gente del río Colorado”, como les gusta describirse, trata a través de estos espacios recuperar su memoria colectiva.

Además de estos intentos de rescate cultura, otro sector de la población, encabezado por uno de los líderes cucapá, el que fue jefe tradicional, don Onésimo González y su familia, opta por una nueva actitud política reivindicativa, basada en la defensa de la pesca como motor económico del grupo. Posteriormente, estas reivindicaciones se inscriben en un movimiento político de alcance nacional del que el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) es el máximo exponente. Durante la temporada de pesca de 2007, miembros de este movimiento se trasladaron al Mayor y convivieron con los cucapá para apoyarles en su lucha por su territorio y por el aprovechamiento de los recursos, en especial de la pesca. Los cucapá, siguiendo la rutina habitual en este tipo de campamentos emitieron el “Reglamento del campamento de los *capey seisjhiurra coappa en maat'cuoak*” (campamento de los cucapá en El Zanjón). En dicho documento, los cucapá reivindican sus derechos sobre este lugar “son tierras y aguas que desde hace miles de años ocupamos los *chapey coappa* para pescar. Este lugar es sagrado para nosotros. Lo respetamos porque es el lugar en donde nuestros ancestros, al igual que ahora nosotros, encontraron y

encontramos el alimento para nuestras familias”<sup>1</sup>. En ese mismo documento, los cucapá hacen una mención expresa de las legislaciones que reconocen y a las que se sujetan:

a. Nuestros usos, costumbres y tradiciones.

b. La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

c. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

d. Las constituciones políticas de los estados de Baja California y Sonora

Las leyes y reglamentos que de dichas legislaciones han emanado, siempre y cuando, estas últimas y aquellas, no contravengan derechos constituidos del pueblo indígena cucapá. (Extraído del mismo “Reglamento del campamento de los...”)

Lo más interesante de este documento es la constatación de que intentan organizarse un movimiento cucapá con una finalidad, la reivindicación de sus derechos sobre tierras y aguas de la zona, pero también como utilizan como herramienta y como marco para esa lucha la legislación nacional e internacional, es decir, consideran que las legislaciones actuales les dan la razón en sus peticiones, pero a la hora de la verdad, los instrumentos no son suficientes para hacerlos reales. Como vemos, los propios pueblos abogan por la seguridad jurídica de las leyes para dirimir su lucha.

Este movimiento acaba siendo reflejado en un “Proyecto sobre autonomía cucapá y kiliwa” que se reflejó en un documento con un lenguaje y unas propuestas claramente cercanas a los movimientos internacionales anteriormente señalados. En este sentido hay cuatro aspectos muy destacados:

1. La importancia que se concede a la educación como forma de recuperación y transmisión de la costumbre. Además, la cultura se convierte en el elemento cohesionador.

2. La confianza en las legislaciones internacionales y nacionales. Hay una clara identificación con el marco normativo vigente y una asunción de los mismos como instrumentos

válidos para el desarrollo de los pueblos.

3. La preocupación por el ecosistema y por el desarrollo sustentable de la comunidad.

4. La búsqueda de la autonomía en la gestión de los recursos, con especial incidencia en el agua.

La pesca tomó una nueva trascendencia al llevar el caso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos quienes apoyaron a los cucapá en su intención de aprovechar los recursos pesqueros de la zona de una forma diferencial al resto de las cooperativas. El CNDH basó su decisión en el derecho al desarrollo de los pueblos indígenas y en su derecho a “decidir las prioridades en el proceso” para, aunque de forma muy sutil, dar la razón a los pueblos indígenas, al establecer que la preservación del entorno ecológico no debe estar en conflicto con un desarrollo sustentable, basado en las prioridades del proceso de desarrollo que los propios indígenas decidan.

## CONCLUSIONES

Estas nuevas perspectivas, recogidas y protegidas como un derecho humano, plantean importantes problemas precisamente por el origen mismo del desarrollo: ¿es posible que el desarrollo ofrezca soluciones de bienestar a los pueblos indígenas?, ¿o su naturaleza implica inevitablemente la extensión del sistema capitalista por el que fue creado? Es indudable que el propio concepto “desarrollo” conlleva una mejora, un crecimiento, aunque sea desde perspectivas humanas y sostenibles. Esto choca con las cosmovisiones de algunas sociedades indígenas donde el mantenimiento del orden tradicional parece ser más importante. Así, la asunción del desarrollo como una meta, aunque sea bajo condiciones propias, ya supone un cambio en la mentalidad indígena.

De cualquier forma, es imposible que estas sociedades se abstraigan del mundo en el que viven y de los cambios sufridos en sus territorios en nombre del progreso. Hay que tener en cuenta que las propuestas de desarrollo humano y sostenible parten precisamente de la crítica a las desigualdades y disfuncionalidades provocadas por la extensión del sistema capitalista, por lo que en muchos casos estos grupos ya forman parte de dicho sistema. Así, sus

1. Reglamento del campamento de los capey seisjhiurra coappa (cucapá) en maat'cuoak (El Zanjón)”, recogido en [enlacezapatista.ezln.org.mx](http://enlacezapatista.ezln.org.mx)



propuestas son, más que un modelo realmente alternativo, alternativas dentro del mismo modelo que ya les ha alcanzado. En otros casos, el aislamiento o la falta de interés en los recursos del área indígena ha permitido que ciertas sociedades no hayan sentido tanto la influencia, pero aun así, muchos de ellos quieren acceder a tecnología e infraestructuras occidentales, lo que implica la necesidad de conseguir dinero, y para obtener dinero hay que llevar a cabo actividades que se enmarcan dentro del sistema económico mundial. Desde esta perspectiva, entendemos que hay pocas salidas para escapar de este sistema y que es en este punto donde el desarrollo humano y sostenible plantea nuevos modelos, inspirados precisamente en las formas de vida indígena.

Así, entendemos que el reconocimiento del desarrollo como un derecho puede favorecer la lucha de los pueblos indígenas por mantener modelos alternativos y contribuir a la consolidación de un mundo pluricultural ya que, además, se convierte en un instrumento de presión ante los gobiernos al obligarles a tomar medidas positivas para incrementar su bienestar, según sus propios patrones.

Para que este desarrollo sea real y sobre todo, adecuado a la forma de vida de cada sociedad, es imprescindible que los pueblos sean reconocidos como objetos de derecho, que tengan poder de decisión y que su singularidad sea protegida de hecho. Es en este sentido donde la legislación internacional y las nacionales se han ido conformando en los últimos años, proveyendo de un marco normativo a los pueblos indígenas que les sirva para defender sus derechos. Los pueblos indígenas han recibido estos cambios muy positivamente, aunque no hayan tenido en muchos casos continuidad en legislaciones concretas que permitan la defensa real de sus derechos.

La importancia de estas modificaciones radica no sólo en sus consecuencias legales, sino también en que cambia la concepción del indígena y de la propia nación. Así se asume que pueden existir modelos plurinacionales, en contraposición a los asimilacionistas impuestos anteriormente. Aunque para que estos cambios sean efectivos es muy posible que pasen décadas, el hecho de que haya un reconocimiento explícito a la dignidad del indígena, a una cultura diferenciada y a su aportación a los estados y a la propia humanidad los sitúa en una condición de

igualdad sobre el papel que les concede además una fuerza moral muy importante.

En el caso de los indígenas cucapás, podemos observar como las políticas asimilacionistas, impuestas a través de un modelo de desarrollo y de las legislaciones locales, tuvieron un tanto por cierto muy elevado de éxito, puesto que consiguieron que de los más de 2500 cucapás que había en el delta mexicano a mediados del siglo XIX pasaran a unos 200 en apenas 150 años (CITA). No obstante estos indígenas, todavía tienen conciencia de grupo y plantean su desarrollo en base a su pasado lejano como indígena. Es muy clara la sensación que hay en el grupo de que su futuro es mejor como indígena cucapá, con sus costumbres y tradiciones, que como simples propietarios.

A pesar de las pocas tradiciones vigentes en estos momentos entre el grupo del lado mexicano, han decidido defender su derecho sobre su tierra, sobre su río y sobre su pesca. Consideran que ser herederos de esta tradición, aunque prácticamente olvidada, les acredita para defender su singularidad. La recuperación de su cultura y la revitalización de sus costumbres son los pilares en los que se apoyan. Y ellos han optado por proponer una política de desarrollo y por esgrimir las leyes internacionales y la constitución mexicana como bases en la defensa de esos derechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGUILAR, Luis Armando (1999) El derecho al Desarrollo: su exigencia dentro de la visión de un nuevo orden mundial, Tlaquepaque: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).

ÁLVAREZ DE WILLIAMS, Anita (1983) "Cocopa" en Handbook of North American Indians, Vol. X, Southwest, Washington: Smithsonian Institution.

CASTTETER, Edward y Willis Bell (1951) Yuman Indian Agriculture. Primitive Subsistence on the Lower Colorado and Gila Rivers, Albuquerque: University of New Mexico Press.

CLAVERO, Bartolomé (2006) "Derechos indígenas y constituciones latinoamericanas" en

M. Berraondo coord., Pueblos indígenas y derechos humanos. Bilbao: Instituto de Derechos Humanos-Universidad de Deusto (Serie Derechos Humanos, 14). Pp. 313-339.

CLAVERO, Bartolomé (2009) "Instrumentos Internacionales sobre Derechos de los Pueblos Indígenas: Declaración de Naciones Unidas y Convenio de la Organización Internacional del Trabajo" en <http://clavero.derechosindigenas.org>, 14 de septiembre de 2009.

CRUZ RUEDA, Elisa (2014) Derecho indígena: dinámicas jurídicas, construcción del derecho y procesos de disputa. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia (Colección Interdisciplina. Serie Logos)

ENRÍQUEZ COYRO, Ernesto (1975) El tratado entre México y los Estados Unidos de América sobre Ríos Internacionales México: Universidad Nacional Autónoma de México,

FEEST, Christian (2000) Cultura de los indios norteamericanos. Colonia: Koneman.  
Gifford, E.W. (1933) The Cocopa, American Archaeology and Ethnology vol. 31, Berkley: University of California. Pp. 257-334.

FORBES, Jack (1965) Warriors of the Colorado. The Yumas of the Quechuan nation and their neighbors. Norman: University of Oklahoma Press.

GÓMEZ ESTRADA, José Alfredo (2000) La gente del delta del Río Colorado. Indígenas, colonizadores y ejidatarios. Mexicali: Universidad Autónoma de Baja California (Colección: Baja California: Nuestra historia, no. 15).

HENDRICKS, William O. (1996 (1927)) Guillermo Andrade y el desarrollo del delta mexicano del Río Colorado 1874-1905. Mexicali: UABC (Colección Baja California: Nuestra historia, no. 11)

KELLY, W.H. (1952) Cocopah Ethnography, Tucson: University of Arizona Press.

KERING, Dorothy P. (2001) El Valle de Mexicali y la Colorado River Land Company, Mexicali: Universidad Autónoma de Baja California (Colección: Baja California: Nuestra historia, no.17).

Moseley, Christopher (ed.) (2010). Atlas de las lenguas del mundo en peligro, París: Ediciones UNESCO.

NAVARRO, Alejandra (2008) "Cucapás, derechos indígenas y pesca. Dilemas del sistema productivo pesquero vis a vis las políticas de conservación de las especies en el Golfo de California" en Revista chilena de Antropología Visual, no. 12. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Antropología Visual. Pp. 172-196.